

SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 2 de agosto del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: César Augusto Vilomar Matos.

Abogados: Licdos. José Altagracia Pérez Sánchez y Ramón Teodulo Familia Pérez.

Recurrida: Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

Abogados: Dr. Fernando Ramírez Núñez y Licda. Lourdes M. Ruiz Castro.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 15 de febrero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Augusto Vilomar Matos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0006696-8, con domicilio y residencia en la calle 19 de Marzo Esq. calle el Conde, Edif. Cerame, Apto. 15, 4ta. Planta, Zona Colonial, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 2 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. José Altagracia Pérez Sánchez, por sí y por el Lic. Ramón Teodulo Familia Pérez, abogados del recurrente César Augusto Vilomar Matos;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de septiembre del 2005, suscrito por los Licdos. José Altagracia Pérez Sánchez y Ramón Teódulo Familia Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0694927-4 y 001-0485860-0, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre del 2005, suscrito por el Dr. Fernando Ramírez Núñez y la Licda. Lourdes M. Ruiz Castro, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1032027-2 y 001-0902416-6, respectivamente, abogados de la recurrida Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de febrero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente César Augusto Vilomar Matos contra la recurrida Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de septiembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante César Augusto Vilomar Matos y el demandado Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, por causa de despido injustificado con culpa y responsabilidad para el demandado, específicamente por haber violado éste el artículo 91 del Código de Trabajo; **Segundo:** Se condena al demandado Caja

de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, a pagar al demandante César Augusto Vilomar Matos, la cantidad de RD\$5,980.80, por concepto de 28 días de preaviso; la cantidad de RD\$17,942.40, por concepto de 84 días de auxilio de cesantía; la cantidad de RD\$2,990.40, por concepto de 14 días de vacaciones; la cantidad de RD\$2,757.09, por concepto de proporción del salario de navidad; la cantidad de RD\$12,816.00, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa; la cantidad de RD\$2,776.80, por concepto de 13 días de trabajo realizado y no pagado; más seis meses de salario, por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, todo sobre la base de un salario de RD\$5,090.00 pesos mensuales; **Tercero:** Se ordena a la parte demandada Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia, en virtud del artículo 537 de la Ley No. 16-92; **Cuarto:** Se condena al demandado Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Licdos. José Altagracia Pérez Sánchez y Ramón Teódulo Familia Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004) por la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, contra sentencia No. 416/04 relativa al expediente laboral No. 04-2482/051-04-00414 dictada en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación de que se trata y en consecuencia rechaza en todas sus partes la instancia introductiva de la demanda, por carecer el recurrente de derechos de naturaleza laboral; **Tercero:** Condena a la parte recurrida Sr. César Augusto Vilomar Matos, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Fernando Ramírez Núñez y la Licda. Lourdes M. Ruiz Castro, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte"; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al III Principio Fundamental, parte final, del Código de Trabajo, sobre los trabajadores que prestan servicios en empresas del Estado y en sus organismos oficiales autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte; **Segundo Medio:** Violación a la Ley No. 5331 de fecha 6 de abril del año 1960, la cual pasa la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial; **Tercer Medio:** Violación al Código de Trabajo en los artículos que rigen el despido, o sea el artículo 87 y siguientes; **Cuarto Medio:** Falta de ponderación de documento y de las declaraciones del testigo a cargo del trabajador;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida plantea la inadmisibilidad del recurso de casación bajo el alegato de que la sentencia impugnada no contiene condenaciones que excedan al monto de veinte salarios mínimos, requisito exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia impugnada en casación, no contiene condenaciones por haberse revocado la sentencia de primer grado y rechazado la demanda original, el monto a tomarse en cuenta a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación,

al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de la cuantía de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, a no ser que el demandante también hubiere recurrido dicha decisión, en cuyo caso se tomaría en consideración la cuantía de la demanda, pues en principio, las condenaciones que se impondrían al demandado, en caso de la acción ejercida por el demandante, no excederían de esa cuantía;

Considerando, que la sentencia de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Cinco Mil Novecientos Ochenta Pesos con 80/100 (RD\$5,980.80), por concepto de 28 días de preaviso; b) Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos con 40/100 (RD\$17,942.40), por concepto de 84 días de auxilio de cesantía; c) Dos Mil Novecientos Noventa Pesos con 40/100 (RD\$2,990.40), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con 09/100 (RD\$2,757.09), por concepto de proporción de salario de navidad; e) Doce Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Oro Dominicanos (RD\$12,816.00), por concepto de 60 días de participación en los beneficios en la empresa; f) Dos Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos con 80/100 (RD\$2,776.80), por concepto de 13 días de trabajo realizado y no pagado; g) Treinta Mil Quinientos Cuarenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$30,540.00), por concepto de 6 meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, en base a un salario de Cinco Mil Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,090.00) mensuales, lo que hace un total de Setenta y Cinco Mil Ochocientos Tres Pesos con 49/100 (RD\$75,803.49);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por César Augusto Vilomar Matos, contra la sentencia dictada el 2 de agosto del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Fernando Ramírez Núñez y la Licda. Lourdes M. Ruiz Castro, abogados del recurrido, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 15 de febrero del 2006, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández E. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do